



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL

RCU-SE-15-No.47-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el literal a del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley entre otros: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- Que**, el literal a del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que**, el artículo 18 en su literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

Que, el literal a del artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, (...); Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región";

Que, el literal a del artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: en las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, (...);
De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados;

Que, el literal g del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas;

Que, la disposición transitoria general quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

O CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador, expresa que: el Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la comisión de la comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador;

Que, en su literal c del artículo 3 del Estatuto de la Uleam, dentro de los fines de la Universidad determina: c) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, formulando propuestas creativas y concretas de solución a los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Estatuto de la Uleam, dentro de sus objetivos y estrategias institucionales, señala: 4.- desarrollar actividades de investigación en armonía con la política nacional de ciencia y tecnología y la ley de propiedad intelectual;

Que, en el primer y segundo inciso del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, entre los fines del Departamento Central de Investigación, consta:

La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuye al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial;

Que, en el numeral 4 del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento Central de Investigación, establece:

4) Diseñar políticas institucionales y líneas de investigación científica, innovación y saberes de la universidad, en articulación con el Plan del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Regional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Oficio No. 358-IFF-VA de 15 de junio/2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica traslada para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior las normativas del proceso de investigación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado los documentos sobre las normativas del proceso de investigación.

FECHA: 27 07 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2.- Las normativas que se aprueban son las siguientes:

- ✓ Normativa de ética en procesos de investigación científica.
- ✓ Política institucional para la formación de redes de investigación y conocimiento.
- ✓ Política institucional de autoría en publicaciones científicas y académicas.
- ✓ Modelo de normativa institucional de formación de centros de investigación.
- ✓ Normativa institucional de conformación, funciones y responsabilidades de las comisiones de investigación.
- ✓ Procedimientos para la gestión de investigación institucional.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 2016

NO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Ocas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos(as) de Facultades y Extensiones.

SEXTA: Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Investigación.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Organización, Control y Métodos

OCTAVA: Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Evaluación Interna.

NOVENA: Notificar el contenido de esta Resolución a la Directora de Planeamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y tres días del mes de junio de 2016, en la quinceava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



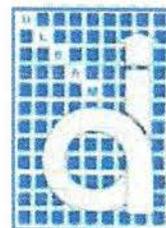
Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Manta – Ecuador

DEPARTAMENTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE AUTORÍA EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

Manta, mayo de 2016

1

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
LO CERTIFICO: _____
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. DEFINICIÓN DE AUTORÍA.....	5
2. AUTOR PRINCIPAL.....	5
3. COAUTORES	6
4. AGRADECIMIENTOS	7
5. AUTORÍA INACEPTABLE	7
6. ORDEN DE AUTORES.....	7
7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	8
8. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	8
9. EVITANDO Y RESOLVIENDO DISPUTAS DE AUTORÍA.....	9
10. DIRECTRICES PARA LA CONDUCCIÓN DE AUTORÍA RESPONSABLE	9
11. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....	10

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
LO CERTIFICO: 
SECRETARIO GENERAL

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE AUTORÍA PARA PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

Aplicabilidad: Facultades, Personal Académico, Programas de Posdoctorado y asociados, becarios y estudiantes afiliados a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Propósito: La Integridad Académica, Conducta Responsable y la Presentación de Informes de Investigación como ejes esenciales para el mantenimiento de la confianza pública en la investigación institucional de la ULEAM y para el beneficio de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

El análisis de un manuscrito científico rara vez alerta a los científicos, revisores, editores y administradores científicos de la fabricación y falsificación de datos e información. La mayoría de los casos documentados de fraude científico implican la falsificación (alteración de información veraz) y la fabricación (la invención de información, que no existía previamente).

El plagio es mucho menos frecuente. La revisión de las cuentas publicadas también muestra que la publicación de trabajos científicos con contenido de material fraudulento reconocible es muy bajo, probablemente menor al 0,02% y extremadamente difícil de detectar. Debido a que la mayoría de casos de fraude reportados han involucrado la participación de organizaciones prestigiosas, con distinguidos coautores, y fueron publicados en revistas con rigurosos procesos de revisión, se hace evidente que algunos científicos sin escrúpulos son expertos en la fabricación y falsificación de los datos.

Sin embargo, el fraude científico "significativo" se detecta cuando los científicos informan repetidamente resultados que no pueden ser verificados de forma independiente, cuando los colegas reportan un comportamiento sospechoso, o se llevan a cabo auditorías científicas. Esta revisión compara los documentos y

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
LE COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 02 / 2016
CERTIFICADO:
SECRETARIO GENERAL

muchos de los casos más conocidos de fraude científico. El comportamiento fraudulento ha servido de impulso a la comunidad científica para desarrollar procedimientos de publicación y directrices que la ayuden a protegerse no sólo contra el comportamiento fraudulento, sino también contra otros tipos de conductas poco éticas o indeseables. En este documento se examinan las cuestiones no fraudulentas relacionadas con la publicación científica.

Las publicaciones científicas y académicas, definidas como: artículos, ponencias escritas, resúmenes, presentaciones en eventos de carácter científico; y las solicitudes de donación, subvención de fondos, proporcionan el principal vehículo para difundir los resultados, los pensamientos y el análisis de los aspectos científicos y académicos de las instituciones de educación superior. Las actividades académicas que contribuyen al avance del conocimiento, deben ser publicadas con el suficiente detalle y precisión para que otros puedan entender y explicar los resultados. Para los autores, la publicación exitosa mejora las oportunidades de financiamiento y promoción académica, al mismo tiempo en que mejora el rendimiento y reputación científico-académica.

De manera simultánea, los beneficios de la autoría se acompañan de una serie de responsabilidades para la correcta planificación, realización, análisis y la divulgación de la investigación así como el contenido y las conclusiones de otros trabajos académicos. Como miembros respetables de la comunidad académica, es responsabilidad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sus facultades, personal y estudiantes, ayudar a proteger estos elementos fundamentales del proceso científico-académico. Esta política proporciona un recurso educativo que describe las consideraciones y requisitos de autoría responsable y la publicación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Política: Los siguientes principios definen la política de autoría de las publicaciones científicas y académicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

4

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 02 2016
CO CERTIFICO: _____
SECRETARIO GENERAL

1. DEFINICIÓN DE AUTORÍA

Se considera generalmente como autor a un individuo que ha hecho contribuciones intelectuales sustanciales a una investigación científica. Todos los autores deberán cumplir los siguientes tres criterios para poder ser considerados como tales:

- a. Erudición: contribuir de manera significativa a la concepción, diseño, ejecución y/o análisis e interpretación de los datos.
- b. Autoría: participar en la redacción, evaluación y/o revisión del manuscrito de contenido intelectual.
- c. Aprobación: Aprobar el manuscrito para su publicación.

Es de suma importancia dejar en claro que la relación administrativa, adquisición de fondos, recopilación de datos, o la supervisión general de un grupo de investigación por sí sola no constituye autoría, ni confiere derecho de autor.

Si bien se reconoce que las definiciones de autoría difieren entre las diversas disciplinas científicas y revistas, sin embargo como normas pueden estandarizarse lo "sustancial", el "esfuerzo académico", y el "grado" en que los autores participan en la autoría. Por ejemplo, el diseño y desarrollo de los equipos de investigación, o la recolección de un conjunto de específico de datos, puede ser un esfuerzo académico sustancial en ciertas disciplinas. La expectativa de esta política es que las normas y criterios de autoría en una disciplina académica sean ampliamente reconocidos y consistentes a través de la disciplina (incluso dentro de la ULEAM), y en consonancia con las asociaciones profesionales y/o de la revista (publicación) en la que aparece el trabajo.

2. AUTOR PRINCIPAL

En el caso de publicaciones con múltiples autores, un autor principal debe ser designado. El autor principal asume la responsabilidad general del manuscrito, y también sirve a menudo como un gestor y persona de contacto, así como

UNIVERSIDAD ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL 5
FECHA: 27 07 2016
CERTIFICO:
SECRETARIO GENERAL

proporciona una contribución significativa a los esfuerzos de la investigación. Un autor principal no es necesariamente el líder principal investigador o proyecto. El autor principal es responsable de:

- a. **Autoría:** Incluir como coautores sólo a aquellas personas que cumplan los criterios de autoría establecidos en esta política.
- b. **Aprobación:** Proporcionar el borrador del manuscrito a cada autor para que contribuya a su revisión y emitir consentimiento para la autoría. El autor principal debe obtener de todos los coautores su acuerdo para ser designado como tal y la aprobación del manuscrito. Las revistas pueden tener requisitos específicos que rigen la revisión de autoría y consentimiento, mismas que deben ser seguidos.
- c. **Integridad:** El autor principal es responsable de la integridad de la obra en su conjunto, y de asegurar la atención y los esfuerzos razonables que se han tomado para determinar que todos los datos sean completos, exactos, y adecuadamente interpretados.

3. COAUTORES

Todos los coautores de una publicación son responsables de:

- a. **Autoría:** Al dar su consentimiento de autoría al autor principal y los coautores reconocen que cumplen los criterios de autoría establecidos en el apartado 1 de esta política. Un coautor debe haber participado suficientemente en el trabajo para asumir la responsabilidad de su contenido.
- b. **Aprobación:** Al dar su consentimiento de autoría al autor principal, los coautores están reconociendo que han revisado y aprobado el manuscrito.
- c. **Integridad:** Cada coautor es responsable del contenido de todas las partes del manuscrito, incluyendo la integridad de cualquier investigación aplicable.

Un individuo se reserva el derecho de rechazar la coautoría de un manuscrito si es que no satisface los criterios de autoría.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
CERTIFICADO:
SECRETARIO GENERAL

4. AGRADECIMIENTOS

Los individuos que pueden haber hecho alguna contribución a una publicación, pero que no cumplen los criterios de autoría: personal, asistentes editoriales, escritores médicos, u otras personas, pueden proporcionar una valiosa contribución a la redacción y edición de publicaciones. Dado que estas contribuciones no cumplen con los criterios de autoría bajo esta política, los individuos deben enumerarse en una sección de reconocimiento y agradecimientos.

5. AUTORÍA INACEPTABLE

La autoría por invitación o regalo, y fantasma, son incompatibles con la definición conceptual y la determinación de la autoría, por tanto son inaceptables y representan una violación de esta política.

La **autoría por invitación** (honorífica, de cortesía, o prestigio) se define como la concesión de la autoría por aprecio o respeto por un individuo, o en la creencia de que la posición de expertos de los invitados aumentará la probabilidad de la publicación, la credibilidad, o el estado de la obra.

La **autoría de regalo** es el crédito ofrecido por un sentido de obligación, tributo, o dependencia, dentro del contexto de un beneficio previsto, a un individuo que no ha contribuido al trabajo.

La **autoría fantasma** es la falta de identificación como autor de alguien que hizo importantes contribuciones a la investigación o a la escritura de un manuscrito y que por lo tanto merece la autoría, o un individuo no identificado que participó en la elaboración del manuscrito. La autoría fantasma puede variar, de autores contratados con la premisa de que no van a ser acreditados, hasta principales contribuyentes a quienes no se citan como autores.

6. ORDEN DE AUTORES

Al respecto:

- El orden de los autores es una decisión colectiva del grupo de autores.

- Esta política no se ocupa de los problemas o litigios relativos a la orden de la autoría de las publicaciones.
- No es posible para la Universidad definir el orden de autores.
- En conjunto con el autor principal, los coautores deben discutir la autoría en el inicio del proyecto y revisar su decisión, según sea necesario.
- Todos los autores deben trabajar juntos para hacer estos juicios informados.

En caso de que los autores no puedan resolver disputas sobre el orden de los autores, el jefe del departamento implicado debe mediar un esfuerzo para resolver el conflicto, si no tiene éxito, la mediación puede ser dirigida por el decano o Vicerrector Académico. En los casos en que no se pueden resolver, el autor principal, en consulta con el jefe de departamento y/o decano, tendrá la autoridad final para determinar el orden de la autoría.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se han elaborado directrices para evitar y resolver controversias de autoría para ayudar en abordar los conflictos que no representan una violación de esta política

8. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Todos los autores, en los manuscritos presentados para su revisión y publicación, deben reconocer/divulgar la fuente de apoyo a su labor. El apoyo incluye becas de investigación y educación, salario u otro apoyo, los contratos, los regalos, y apoyo departamental, institucional y hospitalario.

Los autores deberán revelar completamente, en todos los manuscritos enviados a las revistas, las solicitudes de subvenciones, y en reuniones profesionales, todos los intereses financieros pertinentes que puedan considerarse en un posible conflicto de intereses o de lo requerido por la Universidad y/o revista. Todos estos intereses financieros también deberán reportarse internamente como lo requiere la situación de conflicto de intereses.

9. EVITANDO Y RESOLVIENDO DISPUTAS DE AUTORÍA

Las normativas que rigen la autoría pueden en ocasiones variar ampliamente de acuerdo a la disciplina e incluso por grupo de investigación. En esta sección se describen principios generales que todos los autores pueden encontrar útiles independientemente de su área de estudio.

10. DIRECTRICES PARA LA CONDUCCIÓN DE AUTORÍA RESPONSABLE

Adherirse a las siguientes directrices puede ayudar a prevenir situaciones que pueden resultar en disputas de autoría.

1. Discutir de forma proactiva.

Deben hacerse discusiones tempranas para consensuar y determinar quién será el autor principal y el posible orden de los autores. El criterio de autoría debe discutido antes de empezar a preparar una manuscrito, y posiblemente antes de empezar un proyecto.

Cada parte involucrada debe tener una comprensión de qué tipo de trabajo en el proyecto merece la autoría, con el conocimiento de que a medida que el proyecto de investigación avance, un autor y la posición de un nombre en una lista de autores pueden cambiar. Cada parte involucrada también debe tener una comprensión de que entre varios autores tendrán la responsabilidad principal de la escritura, la entrega y el trabajo de edición requerido para un manuscrito. Esto puede ser muy importante cuando un proyecto implica colaboración entre laboratorios.

2. Ser consistente

La determinación de autoría y orden de autoría **debe ser consistente**, tanto en del grupo de investigación como con las normas específicas de la disciplina.

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27 07 2016
CERTIFICO:
SECRETARIO GENERAL

3. Comprender las reglas

Todos los autores deben ser conscientes de las políticas y directrices institucionales y de las revistas específicas respecto a la autoría. Todos los autores de la ULEAM deben revisar y seguir **la política institucional de autoría en publicaciones científicas y académicas.**

4. Comunicación

El criterio de autoría debe ser discutido y acordado por escrito como parte del proceso inicial de planificación del proyecto de investigación.

En base a la evolución del proyecto y/o manuscrito, la autoría deberá ser revisada si es necesario. Deben discutirse y acordarse elementos y/o datos críticos que puedan ser incluidos en la publicación.

11. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Típicamente, los autores deberán hacer un primer intento para resolver sus disputas dentro del grupo. Para instancias en las que el individuo sea subordinado o un estudiante, la resolución de disputas de autoría puede ser particularmente difícil. Cuando sea posible, se debe discutir el asunto con un supervisor, jefe de laboratorio, consejero o mentor. Se debe intentar resolver el asunto dentro de grupo de investigación. Si existiera un desacuerdo persistente respecto a la autoría, puede ser de utilidad discutir el asunto con un colega fuera del grupo de investigación. Si esto no es efectivo, se debe buscar asistencia y/o mediación del jefe de departamento o decano.

En casos de no poder resolver la disputa, el autor principal, en consulta con el jefe de departamento o decano, tendrá la autoridad final para dar solución. La resolución de la disputa de autoría no representa una violación a la política de autoría institucional y deberá ser resuelta a nivel de departamento.

Las disputas con frecuencia surgen sobre quién debe o no debe ser catalogado como un autor y el orden en que los autores deben aparecer en el manuscrito. Las orientaciones de dichas áreas comunes de diferencia se explican a continuación:

1. Aplicación inadecuada de los criterios establecidos para determinar la autoría:

La decisión en cuanto a quién debe ser catalogado como un autor a menudo puede convertirse en una fuente de conflicto. La Política de autoría en publicaciones científicas y académicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí proporciona criterios que un individuo debe cumplir para poder ser catalogado como un autor.

El incumplimiento de este criterio en la concesión de la autoría, por ejemplo: la aplicación desigual de los criterios de autoría, la concesión de la autoría de las personas que no lo merecen, y/o la omisión de las personas que merecen autoría, son preocupaciones serias y pueden ser consideradas malas prácticas de investigación bajo la Política de Ética en Actividades de Investigación de la ULEAM.

2. Orden de autoría

Los autores deben tratar de resolver disputas relacionadas con el orden de autoría entre sí. Si el asunto no puede ser resuelto de esta manera, la política de la ULEAM para la autoría en publicaciones científicas y académicas sugiere que los autores pidan mediación del jefe del departamento o facultad en cuestión. Si no tiene éxito, la mediación puede ser dirigida por el Decano. En los casos en que no se pueden resolver, el autor principal, en consulta con jefe departamental o decano, tendrá la autoridad final para determinar el

orden de autoría. Las quejas relacionadas al orden de la autoría no constituyen mala conducta de investigación.

3. Agradecimientos

Todas las personas que han contribuido de manera significativa al trabajo, pero no cumplen con los criterios de autoría, deben ser reconocidas en la sección de agradecimientos. Esto normalmente incluye a aquellos que proporcionan:

- Apoyo financiero
- Habilidad técnica
- Escrito o asistencia editorial
- La supervisión de la investigación
- Asesoramiento estadístico
- Recopilación de datos
- Coordinación de la recopilación de datos

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 27 07 / 2016

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL